



RESOLUCIÓN DE DIRECCION DE OPERACIONES

Lima, 14 de enero de 2023

VISTO: El Informe N° D-000109-2023-ATU/DO-SSTR, de fecha 13 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose que tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 30900 dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se presten dentro de éste;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC establece que, entre las materias que la ATU planifica, norma, supervisa, fiscaliza y gestiona se encuentra el servicio público de transporte terrestre de personas;

Que, el artículo 46 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC establece que la Dirección de Operaciones es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda; y de la administración del sistema de recaudo único, de competencia de la ATU. Además, es responsable de desarrollar e implementar acciones y programas que optimicen los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte;

Que, el literal s) del artículo 47 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC regula que, entre las funciones de la Dirección de Operaciones, se encuentra el emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 90 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU aprobado mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 establece que, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU;

Que, mediante Informe N° D-000176-2021-ATU/GG-OPP-UPO, de fecha 26 de noviembre de 2021, la Unidad de Planeamiento y Organización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ATU señala que la Dirección de Operaciones a través de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, en el marco de las facultades establecidas en el ROF de la ATU, cuenta con las funciones para emitir resoluciones en materia de tarifas de los servicios que se vienen brindando en el marco de los contratos de concesión que contienen los procedimientos y mecanismos para fijación y ajustes de las tarifas;

Que, mediante Informe N° D-000624-2021-ATU/GG-OAJ, de fecha 01 de diciembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia General de la ATU concluye que coincide con lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en la medida que considera que la Dirección de Operaciones cuenta con las facultades suficientes a fin de emitir resoluciones para la fijación y ajustes de las tarifas en el marco de los contratos de concesión vigentes del servicio público de transporte de personas en los corredores complementarios;

Que, la cláusula Décimo Segunda del Contrato de Concesión de Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte – SIT para los Paquetes de Servicios 3.2, 3.4 y 3.5 del Corredor N° 3 Tacna – Garcilaso – Arequipa, así como sus respectivas Adendas, establecen expresamente que el valor de los pasajes se determinará tomando en consideración: (i) las reglas del Anexo 7A; (ii) cuando se establezca una tarifa debe verificarse que el promedio ponderado de los pasajes (PEU) no puede ser mayor al Pasaje Técnico Ajustado vigente para el mes correspondiente y, para el caso de la modificación de la tarifa máxima durante la etapa de Pre-Operación, la tarifa al usuario deberá fijarse dentro de la banda máxima y mínima regulada en el Anexo 7A; y, (iii) la fijación de la tarifa se formaliza mediante una resolución emitida por la ATU;

Que, la cláusula primera del Contrato de Concesión, en la definición de pasajes, regula la atribución del Concedente para determinar los pasajes a ser pagados por los usuarios por la prestación del servicio de transporte en función a ciertos aspectos como: el tipo de servicio, descuentos por integración, promociones y otros, debiendo tener como marco a las reglas establecidas en la cláusula décimo segunda y el Anexo N° 6. En ese sentido, el numeral 4.4.1 del Manual de Operaciones del Sistema de los Corredores Complementarios establece la tarifa general para rutas cortas, principalmente alimentadoras de la troncal, las cuales serán fijadas por el Concedente;

Que, el numeral 4.4.1 del Manual de Operaciones del Sistema de los Corredores Complementarios, modificado por la Resolución de Dirección de Operaciones N° D-000160-2022-ATU/DO señala que pueden haber tarifas diferenciadas o tarifas promocionales o reducidas, según el recorrido de la ruta y de acuerdo a la demanda y perfil del usuario, entre otros; para después establecer que la tarifa promocional o reducida es aquella que se aplica en determinados casos y bajo ciertos términos y condiciones, como pueden ser: tarifa en hora pico, tarifas para adulto mayor, tarifas nocturnas; u otras de carácter temporal con la finalidad de promover el uso y desarrollo del Corredor, las cuales serán fijadas por el Concedente y que deberán tener una temporalidad que podrá ser renovada por el Concedente previa evaluación técnica económica;

Que, a través del Informe N° 016-2023-ATU/DO-SSTR-DS, de fecha 13 de enero de 2023, remitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular con Informe N° D-000109-

2023-ATU/DO-SSTR, la Coordinación de Desarrollo de Servicios de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular recomienda la activación de una Tarifa Promocional para los Servicios del Corredor Complementario N° 03: Tacna – Garcilaso – Arequipa, de acuerdo al siguiente detalle: (i) Una tarifa promocional de S/ 0.00 (Cero con 00/100 Soles) en la segunda validación para aquellos usuarios que realicen una primera validación en cualquier paradero de los Servicios 301, 303, 305 o 336, en el sentido Sur – Norte, siempre que se encuentren antes del paradero “Moquegua SN” y, posteriormente, dentro de los ciento veinte (120) minutos posteriores, realice una segunda validación al abordar los buses de los Servicios 301, 303, 305 o 336 en cualquier paradero del tramo comprendido entre el paradero “Moquegua SN” y el paradero “Alcázar SN”, de tal forma que el usuario final de la interconexión tenga que pagar como tarifa final S/ 2.20 (Dos con 20/100 Soles);

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Tarifa Promocional del Servicio Público de Transporte de Pasajeros del Corredor Complementario N° 03: Tacna – Garcilaso – Arequipa, siempre que se cumplan los siguientes términos y condiciones:

- a. Que exista una primera validación en cualquiera de los paraderos de los Servicios 301, 303, 305 o 336 del Corredor Complementario N° 03, en el sentido Sur – Norte, siempre que se encuentren antes del paradero “Moquegua SN”;
- b. Que exista una segunda validación en cualquier paradero de los Servicios 301, 303, 305 o 336 del Corredor Complementario N° 03, en el sentido Sur – Norte, en el tramo comprendido entre el paradero “Moquegua SN” y el paradero “Alcázar SN”;
- c. Que el tiempo transcurrido entre la primera validación realizada en cualquiera de los paraderos ubicados, en el sentido Sur – Norte, antes del paradero “Moquegua SN” y la segunda validación realizada en cualquiera de los paraderos ubicados, en el sentido Sur – Norte, después del paradero “Moquegua SN” y antes del paradero “Alcázar SN”, de los Servicios 301, 303, 305 o 336 del Corredor Complementario N° 03, no exceda los ciento veinte (120) minutos;
- d. Que la Tarifa Promocional se encuentre vigente durante todo el horario de funcionamiento de los Servicios 301, 303, 305 y 336 del Corredor Complementario N° 03, siempre que se cumplan las condiciones precedentes.

Artículo 2.- Determinar la Tarifa Promocional del Servicio Público de Transporte de Pasajeros del Corredor Complementario N° 03: Tacna – Garcilaso – Arequipa, para el escenario señalado en el artículo 1 de la presente Resolución en S/ 2.20 (Dos con 20/100 Soles), de tal manera que el usuario final que realice la interconexión indicada sólo deba pagar S/ 2.20 (Dos con 20/100 Soles) como monto final.

Artículo 3.- Establecer la temporalidad de la vigencia de la Tarifa Promocional del Servicio Público de Transporte de Pasajeros del Corredor Complementario N° 03: Tacna – Garcilaso – Arequipa, para el escenario señalado en el artículo 1 de la presente Resolución en seis (06) meses, contados desde la fecha en que la presente Resolución entre en vigencia; plazo que podrá ser renovado previa evaluación técnico económica.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 13 de enero de 2023.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

DAVID AUGUSTO HERNANDEZ SALAZAR
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE OPERACIONES
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU